

Convenio de Coedición

Entre Red Editorial CUIT: 23-25836735-9, representado en este acto por el señor Mariano Ariel Pennisi D.N.I. Nº 25.836.735 en su carácter de director, por una parte, con domicilio en Avellaneda 2581, Vicente López (en lo sucesivo COEDITOR); y UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ (UNPAZ), representada en este acto por su Rector Abog. Darío Exequiel KUSINSKY, D.N.I. Nº 29.119.469, con domicilio legal en Leandro N. Alem 4731, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio especial para las notificaciones en Leandro N. Alem 4560, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, por la otra, (en adelante la UNIVERSIDAD), ad referendum del Consejo Superior de la UNPAZ, conjuntamente denominadas las PARTES, convienen en celebrar el siguiente convenio de coedición el cual registra los siguientes antecedentes:

- 1) El COEDITOR declara que oportunamente le han sido cedidos todos los derechos por parte del autor de la obra titulada *Perrone, el corsario. Las películas están en la calle* (en lo sucesivo la OBRA), mediante el contrato de edición que se acompaña como ANEXO I y que en este contexto se encuentra facultada para celebrar el presente convenio.
- 2) Las PARTES declaran que el presente convenio, si bien se formaliza en este acto, ya ha tenido principio de ejecución por ambas partes, obteniéndose como resultado el acuerdo de un plan de trabajo para la elaboración de un libro que consta de 30 capítulos breves indicados en el índice, elaborado en conjunto entre el autor, Hernán Sassi, el director de cine Raúl Perrone y el docente e investigador (IDEPI-UNPAZ), Mariano Ariel Pennisi, como director de la edición y parte del desarrollo conceptual.

Considerando estos antecedentes, se acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto la coedición y publicación de la OBRA titulada *Perrone, el corsario. Las películas están en la calle*

CLÁUSULA SEGUNDA: El COEDITOR se encargará de la corrección de estilo, el diseño de la portada, el armado del interior del libro y el tratamiento de las imágenes. Al

mismo tiempo, se encargará de una primera tirada reducida (50 ejemplares) con la finalidad de tener presencia en el 38° Festival Intervacional de Cine de Mar del Plata.

CLÁUSULA TERCERA: La UNIVERSIDAD se encargará de publicar la OBRA en formato digital en el portal web de la Universidad, luego de que LAS PARTES presten conformidad en el diseño y el contenido. En cada caso, cada imagen relacionada con la OBRA deberá incluir logos de Red Editorial, EDUNPAZ y la UNIVERSIDAD, en ubicaciones a convenir.

CLÁUSULA CUARTA: EL COEDITOR se compromete a entregar 5 ejemplares de la primera tirada de impresión a la UNIVERSIDAD como contraprestación para su difusión, publicidad y cortesía.

CLÁUSULA QUINTA: Una vez agotada la primera tirada impresa, la UNIVERSIDAD determinará la conveniencia de reimprimir la obra. En caso afirmativo, se consultará al COEDITOR sobre la necesidad de actualización de la obra. La cantidad de ejemplares de la nueva impresión será decisión de la UNIVERSIDAD. Asimismo,.

CLÁUSULA SEXTA: Las PARTES no podrán ceder los derechos de la edición de la obra, en idioma castellano, a un tercero durante la vigencia de este contrato. Los derechos cedidos por el autor no pueden ser transferidos a otro sin consentimiento previo de las PARTES. Sin perjuicio de ello, la existencia de este acuerdo no limita en forma alguna el derecho de las partes para formalizar convenios semejantes con otras empresas y/o instituciones. La suscripción del presente no implica otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo. Las partes mantendrán su individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte y consiguientemente ninguna que corresponda a la cocontratante por ningún hecho, acto, omisión, infracción, responsabilidad y/u obligación de ninguna especie de la cocontratante. Cada parte garantiza que no tiene conflicto de ninguna clase con cualquier otra obligación a una tercera parte que le impida cumplimentar las obligaciones acordadas en este documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El plazo de duración de este contrato se fija en cinco (5) años a partir de la fecha de su firma, o bien hasta que se agote la primera edición y las partes decidan no reimprimir ni actualizar la obra.

CLÁUSULA OCTAVA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este acuerdo por una de las partes autoriza a la otra a rescindir el mismo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Las partes podrán rescindir el convenio, en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa, mediante preaviso escrito con una antelación de treinta (30) días hábiles a la fecha de rescisión. La denuncia unilateral no implica indemnización alguna a la otra parte, siempre y cuando se respete el preaviso establecido en el párrafo anterior. Las actividades en ejecución no serán afectadas por esta rescisión y continuarán hasta su finalización.

CLÁUSULA NOVENA: En sus relaciones, las partes observarán el mayor espíritu de colaboración, y se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio. Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente Convenio de manera amistosa, directa y pacífica. De no ser factible dar solución de común acuerdo, éstas serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Federales de San Martín, Provincia de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que eventualmente pudiese corresponder. La ley aplicable y conforme a la cual se deberá interpretar el mismo es la ley Argentina.

CLÁUSULA DÉCIMA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio legal y especial en los lugares indicados en el encabezamiento del presente, a excepción de LA UNIVERSIDAD, que fija como domicilio especial, el de su mesa de entradas, sita en Leandro N. Alem 4560, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires.

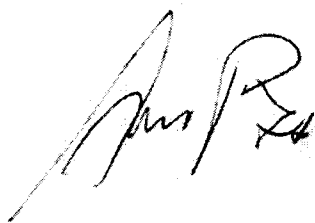
En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires.



ARIEL PENICIS,
25836735



Abog. DARIO KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz
25 JUN 2024



Ariel Pennisi, Red Editorial

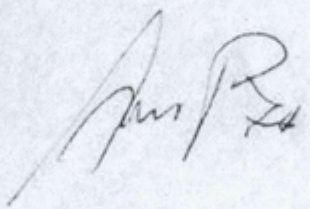
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ
REGISTRO DE CONVENIOS, ACTAS Y ACUERDOS

Nº **069/2024**
FECHA **06 SEP 2024**

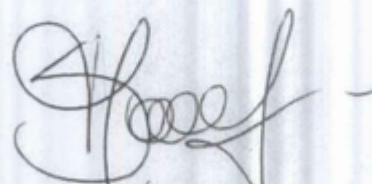
CONTRATO DE EDICION

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de octubre de 2023, reunidos de una parte el Sr. **Hernán Sassi** con DNI Nro. 24.205.763 y domicilio en Irala 148, Llavallol, Lomas de Zamora, de nacionalidad argentino y actuando en su propio nombre y derecho, de ahora en adelante denominado "el autor", y de la otra parte el Sr. Mariano Ariel Pennisi con DNI 25.836.735 en representación de Red Editorial, con domicilio en Avellaneda 2581, Vicente López, de ahora en adelante denominado "el editor", se reconocen, según intervienen, plena capacidad para celebrar el presente contrato de edición, y dicen:

- a) el autor se declara autor respecto de los textos e imágenes de la siguiente obra: **Perrone, el corsario. Las películas están en la calle**
- b) el autor declara que los textos y las imágenes de la obra son suyos y completamente originales, y que no infringe otros derechos de autores reconocidos. Por lo tanto, el autor, usando su propio nombre, se hace absolutamente responsable del contenido de todas las obras que entregó al editor.
- c) las partes contratantes convienen voluntariamente en celebrar un contrato de edición sobre dichas obras, sujetándolas a las siguientes condiciones:
- 1) El autor cede en exclusividad al editor los derechos de reproducción, publicación, difusión y venta de la obra del presente contrato, por el término de 5 (cinco) años por la presente y/o futuras ediciones en idioma español. Transcurrido este período, si el autor no manifestara su voluntad de rescindir este contrato y el editor no tuviera agotada la edición, el mismo quedará renovado automáticamente por igual periodo. Se considerará agotada la edición cuando el editor no pudiera exhibir más de 10 ejemplares en depósito.
 - 2) La expresada cesión de derechos comprende la edición de la obra, comprometiéndose el autor a no autorizar la publicación o reproducción total o parcial de su obra, en versión completa o modificada, por otra persona que no sea el editor, sin el consentimiento previo y por escrito del editor. A su vez, el autor acepta de buen grado la decisión del editor de establecer convenios de coedición con instituciones públicas.
 - 3) Los dibujos, grabados, clichés y demás elementos análogos que se ejecuten para las obras contratadas a expensas del editor, se entenderán propiedad de éste sin admitirse prueba en contrario, quien podrá disponer de ellos a entera libertad.
 - 5) El editor, sin necesidad de notificación previa alguna, podrá vender cualquier reproducción impresa en las obras, tanto en forma parcial como total, en publicaciones periódicas o en forma resumida, abreviada o en colecciones editadas por instituciones públicas.
 - 6) El autor autoriza al editor a publicar la obra en formato digital y exhibirla de manera gratuita en la plataforma que el editor considere pertinente
 - 7) Las partes se someten expresamente para la resolución de incidencias que surgieran de la aplicación o interpretación del presente contrato, a la jurisdicción de los jueces ordinarios de la provincia de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad, después de leído, se firman dos ejemplares, uno para el autor, otro para la editora, todos a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



ARIEL PENNISI
(editor)



HERNÁN SASSI
(autor)